



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

27 DE OCTUBRE DE 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **INFORME DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, REFERENTE AL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA RELATIVO A LA COOPERACIÓN EN DEFENSA.**
- VI **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS Y A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.**
- VII **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 133

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-----	1
	Intervención del asambleísta:	
	Herrería Enrique.-----	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	7
V	Informe de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, referente al pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa. Lectura del informe de la Comisión.-----	7
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cobo Fausto.-----	21
	Vela María Soledad.-----	26
	Valarezo Rocío.-----	28
	Bustamante Fernando.-----	29
	Cassinelli Juan Carlos.-----	32
	Machuca Linda.-----	35
	Transcripción del texto del proyecto de Resolución.-----	37
	Votación del proyecto de Resolución.-----	38
	Rectificación de la votación.-----	39
	Reconsideración de la votación.-----	39



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

VI	Primer debate del proyecto de Ley de Administración de Bienes Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (Lectura del informe de la Comisión).-----	40
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Velasco Francisco.-----	44
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	46
	Terán Ramiro.-----	46
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	48
	Galo Lara.-----	48
	Cassinelli Juan Carlos.-----	49
	Moncayo Paco.-----	52
	Morales Luis.-----	54
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	57
	Almeida Luis.-----	57
	Cruz Guillermina.-----	60
	Romo María Paula.-----	64
	Taiano Vicente.-----	67
	Vela María Soledad.-----	69
	Cisneros Francisco.-----	69
VII	Clausura de la sesión.-----	71



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas dieciséis minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil once, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días a todos los asambleístas. Señor Secretario, verifique el quórum.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buen día, señor Presidente, señores asambleístas. Previo a la instalación de la Sesión 133 del Pleno de la Asamblea Nacional, sírvanse verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. No existen novedades. Sesenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Lea la Convocatoria.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, procedo con la lectura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

de la convocatoria. Dice así: “Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión 133 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 27 de octubre de 2011, a las 10h00, en la sede de la Función Legislativa ubicada en la avenida Seis de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, referente al pedido de aprobación del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa; y, 3. Primer debate del proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delitos y a la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas”. Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente. Si tenemos un cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el orden de presentación. Tiene la palabra el asambleísta Enrique Herrería.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Previo a la palabra, procedo con la lectura de la petición. Dice así: “Oficio 208-2011-EHB. Quito, 27 de octubre de 2011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Me dirijo a usted, conforme lo establecido en los artículos 129 inciso segundo y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

a fin de proponer la siguiente moción modificatoria del Orden del Día de la sesión del Pleno, en el sentido que sea incorporado y tratado el siguiente punto: Conocimiento y aprobación del proyecto de Resolución para condenar las actuaciones del doctor Patricio Pazmiño Freile, Presidente de la Corte Constitucional, y de la doctora Tania Arias Manzano, Vicepresidenta del Consejo de la Judicatura de Transición. Para el efecto adjunto el proyecto de Resolución de iniciativa del suscrito, con el número de firmas legalmente requeridas para el debido conocimiento y trámite en el Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, doctor Enrique Herrería, Asambleísta por el Guayas". Señor Presidente, adjunta el proyecto de Resolución y las firmas de respaldo correspondientes. El asambleísta Herrería es el Asambleísta ponente, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, señor Presidente. Señores asambleístas: Les ruego atención, porque éste es un tema importante. Una de las características, principio fundamental del Estado de derecho, de la República, de la democracia, como se lo quiera llamar, es la división del poder del Estado. En esa división del poder del Estado, ahora en la modernidad, juegan un rol estelar dos funciones importantísimas: la una, es la Corte o Tribunal Constitucional, como se lo llama en todas partes del mundo, que dentro de la doctrina constitucional y los tratadistas se refiere a esta Corte o Tribunal como un poder neutro. ¿Por qué poder neutro? Porque se encuentra ajeno a cualquier tipo de contaminación política. Este órgano tan importante en todas partes del mundo y en el Ecuador debería ser el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales para los ecuatorianos, pero también imponer las restricciones al poder público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

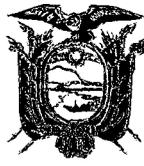
Asamblea Nacional

Acta 133

para que no se vulneren estos derechos; y, también en la modernidad, después de que se consiguió el voto universal en todos los países que se hicieron República e incluso en las monarquías constitucionales que hay en el mundo, juegan un papel estelar las cortes, tribunales o consejos electorales, porque son ellos los vigilantes de que sea respetada la voluntad popular. Me refiero a estos dos órganos y no al Legislativo, pero a estos dos órganos de manera particular, porque son aquellos los que deben tener la mayor distancia con la Función Ejecutiva. Pero esto de aquí se está trastornando, el señor Presidente de la República ha enviado una delegación a la ciudad de Washington, no solamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sino que han realizado visitas a centros académicos, donde se ha contado con la presencia, dentro de esta numerosísima delegación, del Presidente de la Corte Constitucional, del doctor Patricio Pazmiño y de la doctora Tania Arias, Vicepresidenta del Tribunal Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. En consecuencia, al estar ellos ahí presentes, avalando la postura del Gobierno ecuatoriano, de la Función Ejecutiva, esgrimiendo por parte de quienes hicieron uso de la palabra con la presencia de estas dos personas, de que en el Ecuador no hay vulneración a derechos fundamentales, que se respeta irrestrictamente a los medios de comunicación, que se han merecido los juicios y la clausura los medios de comunicación y periodistas que han atentado contra la majestad del Presidente de la República, por supuesto que han dejado ya de tener la indispensable imparcialidad para juzgar los actos y los excesos que se cometen por parte de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Función Ejecutiva. En consecuencia, creo que es menester que esta Asamblea Nacional, haciendo abstracción de posturas del Ejecutivo, tiene que darle un mensaje al Ecuador que nosotros los asambleístas respetamos el derecho a la comunicación, respetamos a la prensa del país y condenamos los excesos que se cometen contra ella. Y en ese orden de pensamiento, término, señor Presidente, es imprescindible para que no se siga rompiendo la democracia y el Estado de derecho, poner en su sitio al Presidente de la Corte Constitucional y a la señora doctora Tania Arias, Vicepresidenta de la Corte Electoral. Por lo tanto, he presentado este proyecto de Resolución para que se condene enérgicamente la actuación de estos dos equivocados funcionarios públicos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Enrique Herrería para modificar el Orden del Día. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Previo a la votación, informen a esta Secretaría si existe alguna novedad. Personal de apoyo, por favor, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, noventa asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Perdón. Señor Presidente, hay un problema en la curul del asambleísta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspenda la votación, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Asambleísta, por informar. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Resolución para modificar el cambio del Orden del Día, presentado por el asambleísta Enrique Herrería. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Por favor, sírvanse informar a esta Secretaría si existe alguna novedad entre su registro electrónico y las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría. Si no existen novedades, noventa y dos asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y cinco votos afirmativos, cuarenta y cuatro negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Enrique Herrería, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. A pedido del asambleísta Fernando Cordero, se procede con la rectificación de la votación de la moción presentada por el asambleísta Enrique Herrería para modificar el cambio del Orden del Día. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Operador, presente las pantallas, por favor. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor, e informen a esta Secretaría si existe alguna novedad. Noventa y dos asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y seis votos afirmativos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

cuarenta y tres negativos, un blanco, dos abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Enrique Herrería, señor Presidente. No tenemos más cambios del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Informe de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, referente al pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la cooperación en Defensa". Señor Presidente, con su autorización, procedo con la lectura del informe correspondiente: "Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Octubre de 2011. Oficio No. 429-FBP-CSRI-011. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Adjunto se servirá encontrar el Informe de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Comisión correspondiente al pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Comisión Especializada Permanente No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2011. Informe de Comisión referente al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la cooperación en Defensa. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional aprobar la solicitud del Presidente de la República de autorización previa del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la cooperación en Defensa. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante memorando No. SAN-2011-1695 de 26 de septiembre de 2011, la doctora Libia Rivas, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, a nombre del arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.5523-SNJ-11-1162, de 12 de septiembre de 2011, firmado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual se envía el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la cooperación en Defensa, suscrito en Quito el 20 de noviembre de 2009. 2.2 En el oficio presidencial el Jefe de Estado informa que la Corte Constitucional para el Período de Transición, ha emitido el dictamen favorable de constitucionalidad signado con el número 006-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

11-DTI-CC, sobre el Acuerdo en mención. 2.3 El instrumento analizado desarrollará la cooperación entre las Partes contratantes entre otras áreas en las siguientes: a) Políticas de seguridad y defensa; b) Investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa; c) Conocimientos y experiencias adquiridas en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz; d) Educación, entrenamiento, adiestramiento en el campo militar; e) Aspectos ambientales y de contaminación causada por actividades militares; f) Servicio médico militar; g) Historia militar; h) Deporte militar. Otras áreas en el dominio de la defensa que puedan ser de interés mutuo de las dos partes. El Acuerdo consta de 15 artículos, relativos a los principios de cooperación; implementación de la cooperación; las áreas de cooperación, anteriormente descritas; modalidades de cooperación; cooperación en el sector de armamentos; cooperación en el campo de materiales para la defensa; compromisos en el campo de materiales para la defensa; aspectos financieros; indemnización por daños; jurisdicción; seguridad de la información clasificada; resolución de disputas; protocolos complementarios, enmiendas, revisión y programas; vigencia y denuncia; y, entrada en vigor. 3. Trámite en la Comisión y observaciones realizadas por los y las asambleístas. El día 5 de octubre de 2011, esta Comisión inició el tratamiento del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la cooperación en Defensa. 3.2 El día 12 de octubre de 2011, la Comisión recibió al general Ernesto González, Jefe del comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien a nombre del Ministro de Defensa y de la institución, resumió su exposición relievando la importancia de la cooperación entre las Partes, plasmadas en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

presente Acuerdo que estarán regidas por los principios de igualdad, de reciprocidad y del interés común. Se desarrollará respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, para promover, facilitar y desarrollar la cooperación en el campo de la Defensa. 3.3. Intervenciones y consultas de los asambleístas. El asambleísta Fausto Cobo reafirmó la conveniencia de aprobar el Acuerdo con Italia, entre otros factores, porque está orientado al fortalecimiento institucional y no compromete a la planificación estratégica operacional. Además, las Fuerzas Armadas Ecuatorianas tienen en dotación actualmente, material bélico de origen italiano, lo cual obliga a que tengamos una relación de cooperación para garantizar aspectos logísticos de mantenimiento. 4. Normas jurídicas aplicables al caso. 4.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra lo siguiente: 4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda." 4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución..." 4.1.3 El artículo 419, numeral 2, relativo a los "tratados e instrumentos internacionales": "Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que"... 2. Establezcan alianzas políticas o militares". 4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente: 4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional: "Artículo 6. De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Especializadas." 4.2.2 Artículo 9, numeral 8, sobre las facultades de la Asamblea: "Artículo 9. Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, las siguientes: 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda." 4.2.3 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Artículo 21. Temática de las comisiones especializadas permanentes. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" 4.2.4 Artículo 108, numeral 2 relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales: "Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional:... La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 6. "Establezcan alianzas políticas o militares." 4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República del Ecuador, manda en su artículo 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad. "Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional." 5. Análisis, razonamiento y competencia de la Comisión. 1. Derecho Internacional Público. a. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana relativo a la cooperación en Defensa es un instrumento jurídico suscrito por los dos Estados, en el marco del Derecho Internacional Público, pues se ajusta al artículo 2, numeral 1, literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dice: "... un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

escrito y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación...". b. Este acuerdo bilateral regula aspectos de interés mutuo entre las Repúblicas ecuatoriana e italiana. No tiene la dimensión y el alcance de un pacto contenido político directo (militar, territorial, de nacionalidad, alianza, y otros), sino que trata de regular una materia de interés mutuo: "... promover, facilitar y desarrollar la cooperación en el campo de la Defensa". c. Este Acuerdo fue concertado por los representantes autorizados de los dos países, los plenipotenciarios: María Fernanda Espinoza Garcés y Waldir Piris, en representación de la República del Ecuador y de la República italiana, respectivamente, en el marco de los artículos 6 y 7 de la Convención de Viena, referentes a la capacidad soberana de los Estados a celebrar tratados, y, a las personas autorizadas para representar a un Estado en la celebración del mismo. d. Otros aspectos dignos de destacar, en el marco del Derecho Internacional Público, son: Este Acuerdo tiene un objeto lícito y posible: imponer varias obligaciones que afectan únicamente a los Estados contratantes y no a terceros Estados, conforme el principio *pacta tertiis nec nocent nec prosunt*. 2. Encuadramiento político-estratégico del objeto del Acuerdo: Cooperación en el campo de la Defensa. a. Nivel político: Seguridad pública y del Estado. I. Este acuerdo, si bien tiene como objeto: desarrollar y fortalecer la cooperación en el campo de la Defensa Nacional, tiene una implicación directa en la Seguridad Pública y del Estado, la primera, la Defensa Nacional, es uno de los medios más importantes para lograr un fin: la segunda, Seguridad, la misma que se enmarca en el nivel político de la conducción del Estado, pues ésta implica las acciones políticas, económicas, sociales, jurídicas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

educativas, ambientales, tecnológicas, militares, policiales, y de todo orden, encaminadas a proporcionar un grado relativo de garantía para que los intereses vitales del Estado se hallen a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales, en un ambiente de paz, bienestar y desarrollo. II. Enmarcados en el contenido del literal anterior, este acuerdo suscrito con la República italiana, es coherente con la política externa de nuestro país, que ha dado énfasis a una diplomacia multilateral y a la búsqueda del objetivo ético de las relaciones internacionales, que es: la paz. III. Las relaciones con la República italiana, históricamente han sido siempre amistosas y en el marco del respeto mutuo. Este acuerdo contribuye a fortalecerlas. Muchas son las razones e implicaciones geopolíticas y políticas de interés de nuestro país para continuar en esa dirección, entre otras: Se trata de un Estado Democrático. Es un Estado cuyo nivel de desarrollo tecnológico y económico puede representar un aporte para nuestro país. Es un Estado Miembro de la Unión Europea, donde nuestro país tiene muchos intereses políticos, económicos, comerciales, tecnológicos, entre otros aspectos. Es un Estado miembro de Organismos Internacionales donde nuestro país tiene intereses de diferente orden, tales como: la Organización de las Naciones Unidas, entre otros. IV. Por las razones descritas en el numeral anterior, las implicaciones de este Acuerdo Bilateral con la República Italiana, en el ámbito de la Seguridad Pública y del Estado, son positivas para los intereses de nuestro país, y, además, no comprometen ni condicionan los objetivos de seguridad concebidos dentro de nuestra área de influencia, tampoco la estrategia para alcanzarlos. Más bien, los temas de cooperación contemplados en el artículo 3 del Acuerdo suscrito, tienen relación con asuntos del ámbito del fortalecimiento institucional de la Defensa Nacional y no con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

su estrategia operacional, por consiguiente, este acuerdo bilateral no constituye una alianza política y militar. V. Otro aspecto importante de este acuerdo, es el relacionado a la cooperación en materia de operaciones internacionales de mantenimiento de paz. Ya se manifestó que nuestro país tiene como uno de sus principios de su política exterior, la búsqueda y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; en este sentido, estas operaciones internacionales, en el marco de la Organización de Naciones Unidas, han demostrado ser una herramienta eficaz para ayudar a los países desgarrados en conflictos, a recorrer el difícil y complejo camino hacia la paz. Se entiende como Operación de Mantenimiento de Paz, todo despliegue internacional de medios civiles o militares y de orden y seguridad pública que, bajo el mando y control de las Naciones Unidas y con o sin el consentimiento de las partes en conflicto, tiene por objeto directo contribuir a la consolidación de un cese de hostilidades. Las fuerzas multinacionales, dependiendo del mandato del Consejo de Seguridad, pueden cumplir las siguientes funciones: separación de fuerzas, verificación de cumplimiento de acuerdos, desarme de las partes en conflicto, verificación de treguas, protección de la población, entre otras. El Gobierno, en el marco de la política exterior, ha venido promoviendo una mayor participación de las Fuerzas Armadas en las misiones de paz de las Naciones Unidas. Nuestro país tiene una importante experiencia en este campo, que data desde 1958. Ha participado en las siguientes misiones: Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano (UNOGIL), en el año de 1958. Misión de Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en la República Dominicana (DOMREP), en los años 1965 y 1966. Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

(ONUCA), entre los años 1989 y 1992. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), entre los años 1991 y 1995. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en el año de 1997. Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), desde el año 2003. Operaciones de las Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI), desde el año 2004. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), desde el año 2004. Misión de Observadores Militares a Sudán, desde el año 2005. Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIL), en el año 2006. En el año 2003, con motivo de la visita oficial al país del señor Kofi Annan, entonces Secretario General de las Naciones Unidas, se suscribió el documento de creación de la Unidad Escuela de Misiones de Paz del Ecuador (UEMPE) dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Actualmente nuestro país participa en la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL); Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI); Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH); Misión de Observadores Militares en Sudán. La República Italiana en esta materia tiene una amplia experiencia por haber participado en múltiples misiones internacionales, como Estado integrante de las Naciones Unidas y de la Unión Europea. Este acuerdo de cooperación permite que nuestro país se beneficie de la transmisión e intercambio de conocimientos teóricos y prácticos sobre este tipo de operaciones internacionales. VI. Finalmente, para todos es conocido que una de las principales amenazas para la humanidad es el deterioro del medio ambiente. Este acuerdo tiene como uno de sus temas de cooperación, el intercambio de conocimientos y experiencias sobre los daños en el medio ambiente y sus remediaciones, causados por actividades militares, así como también la utilización de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

los medios de la Defensa Militar en el cuidado y mantenimiento del medio ambiente en general, y sobre todo, el empleo y la participación, óptima y oportuna, de los medios militares frente a los desastres ambientales. Este tema de cooperación es pertinente con el contenido de los artículos 14, 15, 71, 72 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a un ambiente sano como un derecho del buen vivir y a los derechos de la naturaleza. b. Nivel Político Estratégico: Defensa Nacional. I. La cooperación contemplada en este Acuerdo se centra específicamente en este nivel político estratégico en el cual se sitúa la Defensa Nacional, entendida como todas las acciones coordinadas del Estado para desarrollar y aplicar una capacidad efectiva de protección de su población, territorio, recursos, soberanía, institucionalidad, patrimonio cultural e intereses vitales. II. Las áreas de cooperación tienen relación más directa con el fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas que son el componente básico y más importante del poder militar del Estado. III. Este acuerdo bilateral está dirigido al desarrollo institucional, la creación, mantenimiento y fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas. Es decir, los centros de gravedad de gran impacto en el empleo de los medios militares y que en la actualidad, más que nunca, están directamente relacionados con el avance tecnológico. En este sentido, la República italiana está en un rango de avanzada por lo que este Acuerdo beneficia a los intereses del país. IV. Entre los aspectos de cooperación en este nivel, tenemos: Doctrina Militar. Es la base para la organización, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas. Tanto las áreas de cooperación contempladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, como las modalidades de cooperación contempladas en el artículo 4 del mismo, son de beneficio para enriquecer y actualizar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

doctrina militar ecuatoriana. Logística Militar. El desarrollo de las capacidades estratégicas está directamente relacionado con el factor específico. La República italiana tiene una industria bélica con una tecnología desarrollada e importante. Además, las Fuerzas Armadas ecuatorianas tiene en dotación material bélico adquirido en ese país, así tenemos: La Fuerza Terrestre adquirió a la República italiana material de artillería, en el año de 1976. Se trata de cañones y munición de artillería de campo. Calibre 105 mm., Otto Melara. Este material es de gran calidad y desempeño a pesar de su tiempo, sigue en dotación de la Fuerza Terrestre. La Fuerza Naval adquirió a la República italiana navíos tipo Corveta multiuso (guerra antisubmarina, y antiaérea de superficie), en el año de 1984. Este material es de gran calidad, a pesar de su tiempo, sigue en dotación de la fuerza naval y es el centro de gravedad de nuestro poder naval. V. Educación, instrucción, adiestramiento y entrenamiento. Tiene que ver con un factor estructural del poder militar: la preparación de sus recursos humanos. En este sentido el Acuerdo contempla la cooperación a través de visitas mutuas, intercambio de experiencias entre expertos, intercambio de docentes e instructores y estudiantes, participación de cursos, seminarios, debates, participación de ejercicios militares, entre otras actividades. Este tema de cooperación tiene concordancia con los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, que consideran a la educación como un derecho del buen vivir. VI. Historia Militar. El estudio y las conclusiones de la Historia Militar llegan a ejercer una influencia decisiva en la expresión militar. El análisis de las grandes campañas militares, de las rutas naturales de penetración, tiene un reflejo directo en la formulación de la doctrina, en la moral y estructura militar. En este ámbito, la República italiana tiene una historia militar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

milenaria y enriquecedora para conocer las experiencias de la aplicación de los principios, fundamentos y factores de la guerra, en diferentes tiempos, medios, espacios y circunstancias históricas. En el caso ecuatoriano, igualmente es una oportunidad para compartir nuestras experiencias históricas, especialmente, las obtenidas en nuestra victoria militar en el Cenepa en el año de 1995. VII. Servicio Médico Militar. Es un tema vital para el desarrollo de este importante servicio, tanto en la paz, la crisis y la guerra. Hoy más que nunca, la salud se encuentra en emergencia en nuestro país y se necesita del concurso de todas las instituciones para paliar sus múltiples necesidades. Además, este tema está relacionado con la normativa constitucional contemplada en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la salud como un derecho del buen vivir. VIII. Deporte Militar. La práctica del deporte es fundamental para el logro y mantenimiento de las condiciones físicas requeridas para el desempeño de las funciones dentro de la estructura militar. Estas exigencias físicas en el ámbito militar son altas por la naturaleza de sus funciones. Para su práctica y desarrollo se necesita estudiar científicamente y estar actualizado con sus avances tecnológicos. El Deporte Militar de competencia, es la representación internacional de nuestras Fuerzas Armadas y por ende del país. La República italiana es una excelente fuente de cooperación para que nuestras Fuerzas Armadas logren estos fines. Finalmente, la práctica del deporte tiene relación directa, por un lado, con la salud, que es un derecho del buen vivir, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador; y, por otro, con la cultura y la ciencia, que también es un derecho del buen vivir, específicamente con el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "...las personas tienen derecho...a la práctica del deporte..." 6.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional para el Período de Transición, en su Dictamen No. 028-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0024-10-TI, determina en su parte correspondiente. “III. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando la Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional para el período de transición, emite el siguiente: Dictamen. 1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana, relativo a la Cooperación en Defensa, requiere de aprobación previa de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. 2. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana, relativo a la Cooperación en Defensa, suscrito en la ciudad de Roma el 18 de noviembre de 2009 y en la ciudad de Quito el 20 de noviembre del 2009, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador y, en consecuencia se declara su constitucionalidad. 3. Notificar al señor Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase”. 7. Conclusión. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de: Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.5523-SNJ-11-1162, de 12 de septiembre de 2001, solicita la aprobación previa del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana, relativo a la Cooperación en Defensa; Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 006-11-DTI-CC, que corresponde al caso 0049-10-TI, declara la constitucionalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

de las disposiciones contenidas en el Acuerdo; Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución de la República del Ecuador; Que el Ecuador reconoce en los preceptos contenidos en el artículo 416, numerales 1, 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos; promueve la paz, el desarme universal, condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y reconoce al Derecho internacional como norma de conducta; Que la República italiana es un Estado no beligerante, por lo cual no compromete la planificación estratégica operacional de nuestro país: y, Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, relativo a la Cooperación en Defensa, contribuye al fortalecimiento de la Defensa Nacional en aspectos de: educación, logística, historia militar, servicio médico militar, aspectos ambientales y de contaminación y otros. Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana, Relativo a la Cooperación en Defensa". 8. Asambleísta ponente: Fausto Cobo. Suscriben los asambleístas: Fernando Bustamante, Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Betty Amores, Fausto Cobo, Fernando Aguirre, César Montúfar, Ángel Garzón y María Soledad Vela". Hasta ahí el informe correspondiente, señor Presidente. El asambleísta Fausto Cobo es el Asambleísta ponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Fausto Cobo.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: En primer lugar, deseo agradecer a los compañeros y compañeras asambleístas de la Comisión, por haberme designado el día de hoy, para que refuerce los fundamentos ya expresados en el contenido del informe que acaba de ser leído por el Secretario de la Asamblea Nacional. Respecto a este Acuerdo, debo también iniciar enumerando las áreas de cooperación que contiene este Acuerdo Bilateral, las políticas de seguridad y defensa, la investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa, conocimientos y experiencias adquiridas en el cumplimiento de operaciones de mantenimiento de paz, educación, entrenamiento, adiestramiento en el campo militar, aspectos ambientales, servicio médico militar, historia militar, deporte militar y otras áreas de dominio de la defensa que pueden ser de interés mutuo de las dos partes. No me voy a referir de una manera extensa y detallada a la normativa interna, que está en armonía con este Acuerdo Bilateral; simplemente, me voy a referir al artículo ciento veinte, numeral ocho, de la Constitución, que determina que es la Asamblea Nacional la que tiene la potestad, la atribución de aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda, y es por eso, que el día de hoy, estamos aquí reunidos para justamente cumplir con esa atribución que nos da el pueblo ecuatoriano y que nos determina la Constitución. Igualmente, se refiere a este mismo tema, a esta misma atribución el artículo nueve, numeral ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. También es necesario resaltar y puntualizar que esta armonía que debe existir entre los acuerdos internacionales, entre los tratados internacionales, con la normativa interna de nuestro país, está resumido en el numeral dos del dictamen vinculante que debe emitir la Corte Constitucional referente al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

tema y que dice que este Acuerdo cumple con todas las condiciones de constitucionalidad establecidas en la Carta Magna del país. En cuanto se refiere al Derecho Internacional Público, también este Acuerdo, de acuerdo al análisis realizado y a lo que ya está detallado en el informe escrito, cumple con los requisitos en este campo, especialmente lo referente a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Es necesario también resaltar que este Acuerdo no trata o no se trata de un Acuerdo político directo, no se trata de una alianza militar, tampoco se trata de temas que comprometan directamente en el tema político o militar. Sin embargo, que el objetivo de este Acuerdo es la defensa nacional, tiene necesariamente una implicación en el marco del nivel político de conducción del Estado, porque la seguridad es un fin y siendo la defensa nacional uno de los más importantes componentes que contribuyen a ese fin, lógicamente que tiene una implicación en el campo de la seguridad pública y del Estado; entendiendo siempre que la seguridad pública y del Estado comprende todas aquellas acciones políticas, económicas, sociales, ambientales, educativas, jurídicas, militares y de todo orden que están orientadas a disminuir la presencia de factores adversos, antagonismos, presiones, amenazas, que van en contra de los objetivos nacionales y que lógicamente contribuyen a establecer un ambiente de paz, de tranquilidad, de bienestar en el Estado. Este Acuerdo también es coherente con la política exterior que está vigente en nuestro país y que el Gobierno Nacional la está implementando y que tiene que ver con el tema de una diplomacia multilateral, y por consiguiente también está involucrado el objetivo ético de nuestro país, no de ahora, sino de siempre, de la búsqueda de la paz como una condición en el desarrollo y en la armonía y en el desempeño de las relaciones internacionales. Existe también en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Acuerdo implicaciones de tipo geopolítico y de temas políticos de interés o que tienen relación al área de influencia de nuestro país, pero también al área de interés y lógicamente, la República italiana se trata de un Gobierno, de una República que tiene un Gobierno democrático, que se trata de un Estado que tiene un desarrollo avanzado en el tema tecnológico y que puede aportar a nuestro país, que es un Estado miembro de la Unión Europea donde nuestro país tiene también intereses de todo orden, especialmente en el tema económico. Esto es importante, no compromete este Acuerdo ni condiciona la planificación estratégica operacional de la defensa nacional de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, de ninguna manera, si nosotros tomamos en cuenta las áreas de cooperación, ninguna de ellas se refiere a cambiar, a condicionar o a tener en cuenta temas relacionados a nuestros objetivos de seguridad y también al empleo de nuestro poder nacional en la búsqueda por alcanzarlos y mantenerlos. No constituye una alianza política y militar, porque lógicamente no están comprometidos justamente temas políticos o temas que tengan que ver con el empleo de nuestro poder nacional en la búsqueda de nuestros objetivos de seguridad. También topa este Acuerdo un tema muy importante y que tiene que ver con las operaciones de mantenimiento de la paz, se trata de compartir experiencias sobre este tema que, en el mundo actual, está vigente y que ha sido una herramienta eficaz en la solución de los conflictos enmarcado siempre en las Naciones Unidas. Actualmente, nuestro país, nuestras gloriosas Fuerzas Armadas, cumplen eficientemente, enarbolando los símbolos patrios en las misiones que ustedes tienen ahí expresadas en la diapositiva y la República italiana tiene también una gran experiencia en este tipo de operaciones, lógicamente que van a ser compartidas en base a este Acuerdo para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

se enriquezca también la doctrina referente a este tipo de operaciones. Otro tema, es el tema del medio ambiente; para nadie es desconocido que una de las principales amenazas que sufre la humanidad actualmente es el deterioro ambiental, las operaciones militares siempre o casi siempre causan problemas referente al ambiente y es justamente de lo que se trata esta cooperación, compartir experiencias respecto a cómo remediar ese daño ambiental que producen las operaciones militares. En el nivel político estratégico es donde se centra este Acuerdo, la defensa nacional entendida como todas las acciones coordinadas del Estado para desarrollar y aplicar una capacidad efectiva de protección de su población, territorio, recursos, soberanía, institucionalidad, patrimonio cultural e intereses vitales. La defensa nacional no es la defensa militar, la defensa nacional involucra a todo el Estado, a todo el poder nacional, desde luego que las Fuerzas Armadas son la expresión que con mayor prepotencia, con mayor predominio se expresa en la defensa nacional, pero la defensa nacional es responsabilidad de todos los ecuatorianos. Este Convenio, este Acuerdo Bilateral, va encaminado al fortalecimiento institucional y, repito nuevamente, no a la planificación estratégica operacional, y por eso es que nosotros lo estamos apoyando. También considera la creación y mantenimiento y fortalecimiento de capacidades estratégicas, centros de gravedad, que ahora en el mundo actual están directamente relacionados con la tecnología y es por eso que es de beneficio para nuestro país este Acuerdo. Temas como la doctrina militar, que es la base para la organización, la preparación y el empleo de las Fuerzas Armadas, nuestra doctrina militar, jamás hemos tenido una doctrina que no sea la doctrina de las Fuerzas Armadas ecuatorianas y una vez más entonces de lo que se trata es de enriquecer esa doctrina, pero no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

copiar, no buscar el reemplazo de los principios, de los factores, que tienen que ver con la doctrina militar. La logística militar, obviamente que es importante porque se trata de la República italiana que cuenta con una industria bélica, con tecnología desarrollada y sobre todo porque nuestro país, nuestras gloriosas Fuerzas Armadas tienen en dotación actualmente los cañones y munición de artillería de campo, de montaña, calibre ciento cinco milímetros o toneladas, que fue adquirido en mil novecientos setenta y seis, fíjense ustedes, la responsabilidad de nuestras Fuerzas Armadas, han mantenido un armamento totalmente fuera de época en condiciones de operar y este material fue empleado eficientemente con los soldados en la guerra del CENEP, pero también tenemos seis navíos tipo corbeta multiuso de origen italiano, con capacidad de guerra antisubmarina, antiaérea y de superficie, igualmente adquiridos en mil novecientos ochenta y cuatro, pero hasta hoy son el centro de gravedad del poder naval de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. También trata sobre cooperación en temas de educación, de instrucción, de adiestramiento y entrenamiento y tiene que ver con los artículos veintiséis y veintisiete de la Constitución de la República, donde la educación es un derecho del buen vivir, aquí se trata del recurso más valioso de las Fuerzas Armadas ecuatorianas que es el recurso humano, es preferible ir a una guerra con soldados, con voluntad de lucha y preparados sin armas, antes que ir al campo de batalla con armas pero sin soldados en condiciones de defender el territorio nacional. Historia militar, la República italiana tiene una historia milenaria en cuanto se refiere a la historia militar y ¿qué es la historia militar? Una ciencia del poder necesaria para todos los análisis geopolíticos, políticos, estratégicos, quien no va, quien no recurre a la historia, está destinado al fracaso, porque no ha ido a consultar...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. ...en los anales de la historia lo que significa este campo para los análisis y las conclusiones. También el servicio médico, gracias, señor Presidente, el servicio médico militar, el deporte militar, todo referente al ser humano, a los recursos humanos, repito, lo más valioso que tenemos en las Fuerzas Armadas y por eso el día de hoy en nombre de todos los integrantes de la Comisión que por unanimidad hemos firmado este informe, les pedimos a ustedes, que contribuyan como ciudadanos responsables en un tesoro que tenemos que conservar, la defensa nacional a nuestras gloriosas Fuerzas Armadas y por eso les pedimos que voten a favor del informe el cual hemos puesto en su consideración. Gracias, señor Presidente. Gracias, señoras y señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Creo que el asambleísta Cobo ha sido claro en el beneficio de este Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana. El Acuerdo permitirá gestionar y materializar mecanismos de cooperación técnica y el apoyo logístico necesario que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos en el área de la defensa por parte de nuestro Estado. La finalidad es clara como ya ha sido señalado, esta es la promoción y desarrollo en el campo de defensa que implica políticas de seguridad y defensa, investigación, apoyo logístico y adquisición de productos de servicios de defensa. El conocimiento y la experiencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

adquirida en el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz, educación, entrenamiento y adiestramiento en el campo militar, aspectos ambientales y de contaminación que pueden ser causados por la actividad militar y además los servicios médicos militares. El Acuerdo, sin duda, permite hacer efectivo el mandato constitucional de tener una vida tranquila, de tener una vida de paz, como también lo señalaba el ponente. En el artículo ocho de nuestra Constitución, se determina que es deber del Estado, garantizar a los habitantes del territorio ecuatoriano una cultura de paz y seguridad integral; mantener el manejo sustentable de la biodiversidad; los derechos de la naturaleza y hacer efectivo la promoción de una sociedad que logre el bienestar y el buen vivir. Dentro del marco del compromiso mundial de precautelar el deterioro del medio ambiente, nuestro país no puede quedarse fuera, pero se debe asumir esta tarea con responsabilidad; en este sentido, el Acuerdo también pretende transferir experiencias de cuando se producen daños en el ambiente causados por las prácticas militares, por las actividades militares que efectivamente se han dado. Hay que señalar que dentro de los compromisos adquiridos por el Ecuador como la Casa de las Naciones Unidas y la Convención de Viena, la aprobación de este Acuerdo permitirá hacer efectiva nuestra responsabilidad internacional para tomar medidas colectivas eficaces, para prevenir y eliminar las amenazas que pueden estar sobre la paz. Dentro del marco de la política exterior, nuestro Gobierno ha promovido la participación activa de las Fuerzas Armadas en misiones de paz como las de las Naciones Unidas como ya consta en el informe de la Comisión; y, como comentaba también el ponente, el Ecuador tiene amplia experiencia en este campo, data de mil novecientos cincuenta y ocho, actualmente nuestro país está actuando en misiones de las Naciones Unidas en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Libia; Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil; Misión de Especialización de las Naciones Unidas en Haití; Misión de Observadores militares en Sudán; es decir, operaciones importantes que requieren de una preparación adecuada y enriquecida por la experiencia técnica, práctica y educativa como la que tiene Italia, que es reconocida internacionalmente. Este Acuerdo, permitirá que la Unidad Escuela de Misiones de Paz-Ecuador, tenga una mejor preparación y permitirá además que se constituya en un instituto de excelencia para la capacitación estratégica en operaciones de mantenimiento de paz a nivel regional. Además de lo expresado, otro de los beneficios que este Acuerdo traerá, es el desarrollo y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en el ámbito educativo, deportivo, de instrucción y de entrenamiento. Por lo señalado hago un llamado a esta Asamblea para aprobar este acuerdo de cooperación que trae grandes beneficios para el país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rocío Valarezo.-----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ROCÍO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Creo que quien intervino a nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales y Seguridad Integral, presentó un informe favorable, claro, sobre la aprobación del Acuerdo Ecuador-Italia en materia de cooperación en defensa suscrita en Quito en el año 2009, a la par la Corte Constitucional emitió un informe favorable respecto a la concordancia con la Carta Fundamental, el instrumento internacional desarrolla la cooperación bilateral en temas de seguridad, particularmente en áreas de política de seguridad y defensa, investigación, desarrollo, apoyo logístico y adquisición de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

productos y servicios para la defensa, conocimiento en temas de operaciones internacionales sobre mantenimiento de la paz, educación, entrenamiento y adiestramiento en el campo militar, temas ambientales militares, servicio médico militar, historia de deporte militar y otras áreas de interés mutuo, es decir, se trata de un Convenio abierto en el área militar. La República italiana forma parte de la Unión Europea, con sus enclaves de San Marino y Ciudad del Vaticano, ha sido la cuna de muchas culturas europeas como la trusca y romana; la capital de Italia- Roma, ha sido durante siglos el centro político económico y cultural de la civilización occidental y también en la Ciudad Santa para la Iglesia Católica, Italia forma parte del G-8, grupo de las ocho naciones más industrializadas del mundo, la República de Italia ha realizado varias misiones de la ONU, actualmente participa en veinticinco misiones que se desarrollan en dieciocho países de tres continentes, realizando medidas preventivas para la salvaguarda de la paz y medidas coercitivas para imponerla mediante varias acciones, acciones diplomáticas estableciendo la paz, imposición de la paz y consolidación de la paz. Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, manifiesto mi apoyo a este instrumento internacional en esta mañana en debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Buenos días, señor presidente. Señoras y señores asambleístas: Desde un punto de vista estrictamente técnico no creo que se pueda mejorar la presentación hecha por el ponente, por lo cual yo solamente quiero agregar a las consideraciones que abundan para que votemos a favor de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

aprobación de la ratificación de este Tratado, en algunas consideraciones históricas que podrían venir acaso para que reconectemos como Asamblea y como personas, con el vínculo que hay entre el Estado italiano y la República del Ecuador en materia de seguridad y defensa. Quiero comenzar esta historia recordando que por ejemplo y es algo que en nuestra historia militar tal vez se olvida con demasiada frecuencia, el Ecuador le dio al Reino de Italia uno de los más importantes ases de la aviación en la Primera Guerra Mundial, fundador de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, maestro de los pilotos que crearon la aviación militar y civil en este país, el guayaquileño Cosme Renella, ciudadano ecuatoriano e italiano que peleó en la Primera Guerra Mundial y fue uno de los más exitosos pilotos de combate durante ese conflicto, pudiendo haberse quedado en Italia con sus conocimientos, con su fama, con sus derrivos y con todo aquello que conquistó durante el conflicto, volvió al país de su nacimiento para convertirse en un pionero de la aviación ecuatoriana trayendo ya desde entonces la experiencia y el conocimiento adquiridos. Quiero recordar que a raíz de la gestión de Cosme Renella la Aviación Militar Italiana tuvo un rol preponderante en la configuración de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la década de los años veinte, fueron pilotos y aviones italianos marca Alfa Romeo los primeros que empezaron a actuar desde pistas, que en ese tiempo primitivas, rudimentarias y empezaron a instruir a nuestros pilotos en las técnicas de combate, nuestra primera aviación ecuatoriana tiene mucho que agradecerle al Estado italiano, a los pilotos italianos, a la tecnología italiana, así como también en la configuración de la doctrina militar y policial en el territorio ecuatoriano, en el período entre las dos guerras, éste vínculo inicial importante, fecundo que nos unió con Italia se vio interrumpido por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

azahares de la conflagración de la Segunda Guerra Mundial en donde como sabemos Ecuador le declaró la guerra al Reino de Italia; sin embargo, a lo largo de los años esa cooperación se ha retomado, esa tradición ha venido a reanudarse en provecho de ambos países, muchas veces existen prejuicios, probablemente generados por la cultura popular de los comics o de las películas hollywoodenses que pintan al soldado italiano como un gesticulante cobarde, un poco bufo, un poco perático que huía al primer disparo con una tecnología que ciertamente no podía enfrentar a la de las potencias anglosajonas, prejuicios de la propaganda de guerra si ya vemos la historia militar en su autenticidad nosotros podemos francamente saber que muy distinto fue lo que ocurrió, solamente datos al canto, los cazas de combate italiano en la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, los mejores líneas de Fiat, los Folgore y los Galgo podían pelear con los Hurricanes británicos de igual a igual y los pilotos italianos no eran segundos respecto a nadie, el único problema era que Italia no tenía la capacidad industrial, el número y la planta económica necesaria para enfrentar a las potencias anglosajonas en pie de igualdad, pero la calidad de su tecnología militar, la preparación de sus oficiales, lo avanzado de su doctrina militar ciertamente no eran en ningún caso inferiores a los de cualquier otra potencia de su época, tampoco la devoción y patriotismo de sus soldados, nos presentan tal vez las derrotas italianas en la segunda guerra mundial pero no nos recuerdan el infinito heroísmo, la devoción y el sacrificio de esos soldados italianos en las trincheras del Alto Havel, del Trentino frente con los austriacos, durante cuatro años los soldados italianos expresaron un valor extraordinario, no inferior a cualquiera de los otros participantes en esa contienda, dejando atrás estereotipos y dejando atrás prejuicios, debemos reconocer en la actual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

República italiana una contraparte importante en lo tecnológico, en lo humano y en el valor de sus recursos humanos o de sus talentos humanos en materia de defensa, debemos dejar atrás por lo tanto cualquier prejuicio y entender la historia militar que hemos tenido y que nos ha unido no de ahora, no estamos tratando de volver sobre algo que nunca existió, es al contrario, algo que está sentado en una larga historia de década de relación entre nuestros dos países, aquí no estamos inventando la pólvora, estamos simplemente reafirmando un surco profundo en el que hemos caminado por décadas con el hermano pueblo, con la hermana nación italiana, yo me sumo, por lo tanto, a lo que el ponente y mis colegas han señalado de la importancia y conveniencia de que aprobemos este Tratado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Carlos Cassinelli, es la última intervención.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASINELLI JUAN CARLOS. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Conuerdo plenamente con lo indicado, de que la Comisión ha realizado un muy buen trabajo para sintetizar la importancia de este Convenio, no puedo ni de cerca intentar emular la excelente exposición, la clara y completa exposición del asambleísta Fausto Cobo, sobre todo por ese antecedente de una experiencia militar que honra al país. Pero considero importante en mi calidad de asambleísta y Presidente del Grupo Parlamentario Ecuador-Italia, resaltar aspectos destacados de este Acuerdo en particular, celebro la nota histórica que ha hecho mi compañero Fernando Bustamante sobre los logros en la importancia histórica que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

la Armada y el Ejército italiano han tenido a lo largo de la historia y los lazos que lo unen por más de cien años con el Ecuador, celebro que se haya destacado la presencia de ciudadanos guayaquileños-italianos ilustres como Cosme Renella, que incursionaron como pioneros en el campo de la Aviación o de ciudadanos italianos que vinieron al Ecuador como pioneros de vuelo a través de los Andes, como lo hizo en su momento, el italiano Elia Liut y es por eso que es de mucha importancia resaltar la trascendencia de la ratificación de la firma de un Acuerdo, este Acuerdo que ha superado con creces y como deben ser los requisitos de constitucionalidad, es así que con fecha dos de diciembre del dos mil diez ya la Corte Constitucional analizó el contenido del Acuerdo en mención y le dio un informe favorable para que una Comisión de la Asamblea y luego el Pleno como nos ocurre en este momento resuelva la ratificación y suscripción de este acuerdo entre Ecuador e Italia, el doce de octubre del dos mil once la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, relaciones Internacionales y Seguridad Integral emitió el informe pormenorizado con un alcance técnico, con un alcance patriótico además de la importancia de la suscripción de este acuerdo de cooperación en defensa entre Ecuador e Italia y obviamente los objetivos del Convenio tienen una importancia trascendental, intercambio de experiencias entre expertos de las dos partes, este proceso es fundamental para el enriquecimiento técnico de las naciones, intercambio de docentes e instructores y tal vez uno de los aspectos más importantes de la suscripción de este tipo de acuerdos es la participación conjunta en operaciones de paz y humanitarias como sí se han dado entre Ecuador e Italia en las últimas décadas, las visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares permiten no solamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

compartir experiencias sino enriquecer la formación en este caso de nuestros soldados, de nuestros mecanismos de defensa a nivel interno y externo, la adquisición e intercambio de materiales, armamentos y equipos para la defensa y las actividades que se generan de este tipo de adquisición, son fundamentales en este caso para el Gobierno del Ecuador que en los últimos veinticinco años ha invertido importantes recursos en tecnología, en armamento, en naves de origen italiano; por lo tanto, es consecuente que este tipo de convenios con la nación hermana se firmen, la investigación, desarrollo de armamento y equipos militares, actividades que incluirán investigación, intercambio de experiencias abundan en los argumentos para llevar adelante este Convenio y estadísticamente Italia supone para el Ecuador la posibilidad de un acceso tecnológico de primera línea, porque son ellos hoy en día uno de los cinco países que en materia de comunicación y de desarrollo armamentista tiene uno de los principales elementos tecnológicos en desarrollo, y es importante indicar que las exportaciones de armamento de Italia en su gran mayoría han sido canalizadas precisamente a países en vías de desarrollo y en este sentido más de dos mil setecientos millones de dólares en ventas de armamento, tecnología y sistemas de radar se encuentran en países vecinos y similares a los nuestros. Por lo tanto, la experiencia compartida se vuelve fundamental, ya en la actualidad Estados Unidos y Rusia han adquirido equipo armamentista italiano por más de ciento veinte millones de euros y posiblemente una de las situaciones que van a ser de mayor importancia en la celebración de este Convenio es que ya Italia cuenta con campamentos de adiestramiento tecnológico en distintas partes del mundo que seguramente a través de la firma de este Tratado permitirá un acceso a nuestra República. Entonces, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

conclusión, señor Presidente, este Acuerdo de cooperación favorecerá y estrechará definitivamente los lazos de amistad entre ambos países, contribuirá al fortalecimiento de nuestra seguridad interna y externa del país, el desarrollo de dicha seguridad indudablemente brindará de una forma u otra mayor tranquilidad a todos los ecuatorianos, este acuerdo de cooperación nutrirá en materia de paz a ambas partes involucradas y nuestros soldados sin ninguna duda aprenderán de la historia militar milenaria como hacían referencia del Ejército italiano y ellos, los italianos por su parte conocerán esas difíciles y heroicas cruzadas en selva, sobre todo y esa particularidad y ese heroísmo de los soldados ecuatorianos. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Había anunciado que era la última intervención, pero se inscribió Linda Machuca, con ella terminamos.----

LA ASAMBLEÍSTA MACHUCA LINDA. Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Efectivamente, la Comisión de Soberanía, Integración y Relaciones Internacionales presenta hoy al Pleno de la Asamblea Nacional esta propuesta referente al Acuerdo de Cooperación en materia de defensa entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana. Se trata de un Acuerdo que tiene como objeto el fortalecimiento institucional de la defensa nacional, que son el componente básico y más importante del poder militar del Estado, como se ha dicho con anterioridad, no se trata de una alianza militar, no compromete los objetivos de la planificación estratégica en temas de seguridad en nuestro país, de tal manera que más bien resaltamos aquellos que son considerados los beneficios para que el Pleno de la Asamblea Nacional el día de hoy pueda aprobar este pedido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

hecho por la Presidencia de la República. Entre los beneficios podemos mencionar por ejemplo, que el Acuerdo está dirigido al desarrollo institucional, a la creación, mantenimiento y fortalecimiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, el intercambio de conocimientos sobre la utilización de los medios de la defensa militar para el cuidado y mantenimiento del medio ambiente que es otro tema muy importante en la actualidad, así mismo en todo lo que tiene que ver con educación, instrucción, adiestramiento y entrenamiento, ahí se hace referencia específicamente a todo lo que tiene que ver con visitas mutuas, intercambio de experiencias de docentes, de estudiantes, de expertos que participarán en una serie de eventos que permitan ese fortalecimiento de sus habilidades y potencialidades. Así mismo, hace referencia a otros aspectos como servicio médico militar y el deporte militar, no quiero entrar a profundizar en estos temas que ya se han explicado en detalle con anterioridad, pero ya que uno de los temas de este Acuerdo tiene que ver con las misiones de paz y los temas de cooperación en materia de operaciones internacionales, el mantenimiento de la paz quiero, permítanme compañeros, mencionar un tema muy particular que tiene que ver también con estas actuaciones en las que nuestros países forman parte como es el tema de las misiones de paz, en octubre de este año se cumplen diez años de la aprobación de la Resolución trece veinticinco de las Naciones Unidas referente a la participación de mujeres en procesos de paz y que fue aprobada como he dicho ya en octubre del año dos mil, por primera vez en sus cincuenta años de historia el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas discutió y aprobó esta Resolución trece veinticinco en relación a las mujeres y los conflictos bélicos, en ella se exhorta al Secretario General de los Estados Miembros para actuar y lograr una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

mayor inclusión de las mujeres en los procesos de construcción de la paz y en los procesos también de reconstrucción post-conflicto. En esta Resolución que en este mes cumple diez años de aplicación se puede evaluar en todos los países miembros que existen avances significativos, que se han dado pasos importantes en la incorporación de las mujeres en las Fuerzas Armadas y de las mujeres también en estas misiones de paz; sin embargo, queda un largo camino por recorrer, la tarea aún está en proceso de construcción y es ahí justamente cuando podemos apoyarnos entre países para lograr este objetivo, con esta mención permítanme una vez más insistir en la recomendación al Pleno de la Asamblea Nacional para aprobar la solicitud que presenta el Presidente de la República la autorización previa al acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana en materia de defensa. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más intervenciones, señor Secretario, tome votación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. ““El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 419 de la Constitución de la República, y al numeral 2 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando “Establezcan alianzas políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

o militares”; Que, mediante oficio No. T. 5523-SNJ-11-1162, de 12 de septiembre de 2011, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa”; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 006-11-DTI-CC, de 18 de agosto de 2011, que las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la Cooperación en Defensa, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE: Aprobar el: “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Italiana relativo a la cooperación en defensa”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, referente al pedido de aprobación del Acuerdo entre los gobiernos de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana relativa a cooperación en defensa. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previa a la votación informen a esta Secretaría si existe alguna novedad. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Noventa y un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

votos afirmativos, cero negativos, seis blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana relativo a cooperación de defensa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición del asambleísta Ramiro Terán y la asambleísta Saltos, procedemos con la rectificación, señor Presidente. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la rectificación de la votación del informe de la Comisión de Soberanía e Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, referente al pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y del Gobierno de la República italiana relativo a cooperación en defensa. Señores asambleístas, por favor verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, previo a la votación, personal de apoyo, informe a esta Secretaría. Si no existen novedades, noventa y siete asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Noventa y un votos afirmativos, cero negativos, cinco blancos, una abstención. Ha sido aprobado el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana relativo a cooperación en defensa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El asambleísta Gastón Gagliardo solicita la reconsideración de la votación de lo aprobado. Se pone a consideración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración de la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana relativo a cooperación en defensa. Reconsideración: Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor, personal de apoyo informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto, estamos en la reconsideración. Presente los resultados, por favor. Dos votos afirmativos, ochenta y un negativos, diez blancos, seis abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República italiana relativo a la cooperación en defensa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Primer debate del proyecto de Ley de Administración de Bienes Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas". Señor Presidente, con su autorización procedo con la lectura del informe correspondiente: "CRET-637-2011, Quito octubre 18 de 2011. Arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Por disposición del asambleísta Francisco Velasco, Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Tributario y su Regulación y Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley de Administración de Bienes Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detención y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y la Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas aprobado por la Comisión. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi sentimiento de alta consideración. Atentamente, abogado José Antonio Arauz, Secretario Relator. Informe para primer debate. Proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención de Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y de la Ley de Sustancias de Estupefacientes y Psicotrópicas. Comisión número tres. Comisión Especializada Permanente del régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2011. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de ley de Administración de Bienes, reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento a Delitos y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que fue asignada a la Comisión Especializada del régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Antecedentes. Mediante memorando número SAN-011-1639 de fecha 16 de septiembre del 2011, suscrito por la doctora Libia Rivas, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control con la calificación y petición de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

inicio de trámite del proyecto de Ley de Administración de Bienes y Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas presentada por el señor Presidente de la República economista Rafael Correa, mediante oficio número T.5871-SNJ-11-651 de 13 de junio de 2011. 2. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución del CAL contenida en el memorando número SAN-011-1639, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y Su Regulación y Control, inicie el tratamiento del proyecto de ley mencionado a partir del 16 de septiembre del 2011. 3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones. 4. Con fecha viernes 23 de septiembre de 2011, el Presidente de la Comisión, solicita que los asambleístas Zobeida Gudiño y Ramiro Terán Acosta preparen un informe sobre el proyecto de ley para conocimiento y tratamiento del mismo en el Pleno de la Comisión. 5. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en la sesión número 102 realizada el día miércoles 5 de octubre de 2011, conoce el informe presentado por los asambleístas Zobeida Gudiño y Ramiro Terán en el cual se plantearon observaciones al proyecto de ley. 6. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión número 102 realizada el 5 de octubre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

de 2011 debatió el articulado del proyecto de ley. 7. El proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión número 102 de la Comisión, del día 5 de octubre de 2011, en la sesión número 105 de la Comisión llevada a cabo el día 12 de octubre de 2011, y en la continuación de la sesión número 106 de la Comisión llevada a cabo el día 18 de octubre de 2011.

8. El asambleísta Jorge Salomón Fadul, mediante oficio número JSF-AN-412-10-2011, miembro de la Comisión, se adhiere al presente informe. Análisis y razonamiento: El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), en la actualidad tiene la responsabilidad de la custodia y resguardo en calidad de mero depositario de los bienes producto de medidas cautelares por procesos penales de lavado de activos, financiamiento de delitos, o de narcotráfico, hasta que los mismos sean entregados a una institución pública encargada de administrarlos. El hecho de actuar como un mero depositario sin las facultades de administrador de los bienes ha causado diversos problemas en la práctica con la tenencia de dichos bienes incautados, como por ejemplo el caso de los bienes perecibles que por su naturaleza tienen un periodo de vida útil determinado, lo que obliga a darles un tratamiento inmediato. Lo mismo ocurre con determinados bienes muebles e inmuebles que necesitan de una intervención para mantenerlos funcionando en buenas condiciones. Adicionalmente, en la normativa actual, no se realiza una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

distinción entre los bienes que son sujetos de medidas cautelares sobre los cuales no existe una sentencia condenatoria, absolutoria o un auto de sobreseimiento, de los que ya han tenido una sentencia condenatoria o absolutoria. Con estos antecedentes se plantea una reforma a la Disposición Transitoria Única de de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que posibilite que el CONSEP actúe como administrador y no como mero depositario de los bienes incautados en los procesos penales mencionados para precautelar la conservación de los mismos hasta que exista una sentencia condenatoria, absolutoria o un auto de sobreseimiento en los procesos penales por los delitos antes descritos. Asambleísta ponente Francisco Velasco. Suscriben las y los asambleístas Francisco Velasco, Presidente de la Comisión. Javier López, alterno del asambleísta Ramón Vicente Cedeño. Viviana Bonilla, Juan Carlos Cassinelli, Eduardo Encalada, Zobeida Gudiño, Sylvia Kon, Patricio Quevedo y Ramiro Terán". Hasta ahí el informe, señor Presidente el asambleísta Francisco Velasco Andrade es el asambleísta ponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Paco Velasco.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO FRANCISCO. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros y compañera asambleístas. Este es un proyecto corto, de manera que yo no voy a tardar sino los minutos indispensables para esclarecer un tema fundamental. Quiero como antecedentes decir que recordémoslo que aquí en el Pleno de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Asamblea cuando se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, tuvimos ciento un votos a favor y cuatro abstenciones de ciento cinco asambleístas presentes, y en la Comisión no hubo ningún solo voto en contra y todos los asambleístas adhirieron votaron o apoyaron este informe ¿De que se trata, cuál es la situación actual? El CONSEP tiene responsabilidades de custodia y resguardo en calidad solo de mero depositario, esta es la frase textual con la cual al CONSEP se le asigna esa responsabilidad de ser mero depositario de los bienes sujetos de medidas cautelares por procesos penales y desde luego, esto significa que el mero depositario no tenga facultades de administrar causando problemas con la tenencia de bienes percibibles, bienes muebles e inmuebles que necesitan cuidado, mantenimiento que exigen de alguna manera el que se preserven estos bienes y, por lo tanto, es necesario reformar la ley en la única transitoria para permitir que el CONSEP pase de mero depositario a administrador de los bienes, con lo cual puede tomar medidas que le permita mantener en buenas condiciones los bienes a su cargo, puede inclusive vender esos bienes y desde luego, en el evento de que haya sentencia ejecutoriada absoluta, tendrá que devolver el importe de los mismos a la persona que haya sido declarada inocente. Los bienes inmuebles que actualmente se encuentran bajo la administración del CONSEP y los que en adelante sean objeto de medidas cautelares y/o procesos penales, estos dos tipos de muebles conjunto universo uno y el conjunto universo dos, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, esa es toda la transitoria, cabe decir que en el caso de una sentencia ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles sean transferidos a la institución pública de gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

inmobiliaria, esta institución ya está creada, el Presidente el seis de julio de este año, mediante Decreto Ejecutivo setecientos noventa y ocho creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, que remplazaba lo que antes se llamaba esa Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliario, hoy es una Secretaría y, por lo tanto, si es que hay el sobreseimiento definitivo o sentencia ejecutoriada absoluta, el CONSEP devuelve inmediatamente el bien que había sido objeto de medidas cautelares a su propietario. Esa es en definitiva la transitoria, la modificación, que perfecciona esta ley que como repito compañeros y compañeras assembleístas tuvo aquí el apoyo de ciento un assembleístas y ni un solo voto en contra y que en la Comisión también tuvo el apoyo unánime. Muchas gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Ramiro Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Señor Presidente, señoras, señores assembleístas: Se formó una subcomisión dentro de la Comisión para el estudio, el análisis y elaborar un informe sobre la reforma única transitoria a la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Después de haber hecho un análisis profundo, después de haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

estudiado, se hizo una propuesta a la Comisión y la Comisión con millón agrado lo recibió ¿qué es lo que se planteaba? Simplemente cuatro puntos allí, que los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares en procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos que estaban bajo la custodia del Consejo Nacional contra el lavado de activos, simple y llanamente pasen al CONSEP, el cual dejará de ser mero custodio y tendrá que responsabilizarse de resguardar y administrar estos bienes mientras dure el proceso, mientras dure el proceso. Aquí vemos nosotros que si hay una sentencia condenatoria ejecutoriada estos bienes pasarán definitivamente a ser parte en este caso de las instituciones encargadas de la administración y gestión e inmobiliaria del Estado, en caso de existir un auto de seguimiento definitivo a la sentencia absolutoria, el CONSEP procederá a la devolución de los bienes de sus propietarios. Como segundo punto que es lo que nosotros hemos planteado, la subcomisión y que la Comisión también lo acogió positivamente para el resguardo de los bienes, se le da la potestad al CONSEP para que venda los bienes percibles incautados, cuyos recursos serán transferidos al Presupuesto General del Estado, en caso de sentencia absolutoria o sobreseimiento se procederá únicamente a la devolución de los bienes, hay una reforma en el artículo ciento once de la Ley de Sustancias Psicotrópicas en donde incorporando como requisito una solicitud debidamente motivada y justificada del signatario, previo a la entrega en comodato de los bienes muebles o inmuebles incautados por parte del CONSEP; de la misma manera se deroga el artículo ciento siete que hacía una repartición de los fondos a varias instituciones producto de las medidas cautelares una vez que haya la sentencia condenatoria, para ser asignados esas instituciones directamente del Presupuesto General del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

Estado, tomando en consideración lo percibido en el año dos mil diez; en consecuencia nosotros como bloque, nosotros como bancada estamos plenamente de acuerdo en este tipo de cambios que va a beneficiar en este caso, pues, al país, vamos a darle mayor seguridad y que también el CONSEP tenga su rol adecuado. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, gracias.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Galo Lara.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARA GALO. Muchas gracias, señor Presidente y compañeras asambleístas. El meollo del asunto en esta reforma, es que antes los bienes incautados no se podían vender mientras duraba el juicio, ahora esta reforma permite vender todo lo perecible que antes de podría en el camino perder y pudrir inclusive y el dinero de lo vendido iría al Presupuesto General del Estado directamente. Si la persona es absuelta por la ley, es decir, le podrán devolver su dinero. Esta reforma, señor Presidente y compañeros asambleístas, está bien planteada de acuerdo a mi análisis y una sugerencia desde el punto de vista político social, recomiendo que cuando el CONSEP entre en administración de estos bienes, se destine un porcentaje, ejemplo el quince por ciento de los frutos de la administración para las instituciones dedicadas a la regeneración de adictos a las drogas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Gracias, señor Presidente. Es importante destacar que este informe obtuvo como lo decía el asambleísta ponente y presidente de la Comisión, Paco Velasco, la unanimidad de la Comisión, Comisión que a su vez trató hace pocos meses este proyecto de Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, digo que es importante que la misma Comisión lo haya tratado, porque las leyes son dinámicas y en ese sentido los asambleístas tenemos la responsabilidad de legislar en función del ciudadano y ciudadana y no pensando ni calculando tiempos políticos. En ese sentido, esta reforma sustancial, sencilla pero importante, con un enorme trasfondo legal, considero que es de suma importancia para fortalecer el alcance la disposición que se centran en tres aspectos fundamentales, como lo han dicho mis antecesores, primero, aclarar esto de la calidad de mero depositario dentro de la disposición, los bienes que hubieran estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y de aquellos que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos quedarán bajo la custodia. El término custodia es fundamental, porque quien custodia tiene una responsabilidad, dependiendo de la calidad que le asiste y la calidad que le asiste antes de que tratemos el proyecto de reforma es la de un mero tenedor, que no es otra cosa que un custodio que es una especie de guardián, pero cuando se trata de cosas que pueden rendir frutos, como puede ser una hacienda, como puede ser un negocio o cualquier otro tipo de actividad, esa calidad de mero depositario hace que por esa situación exista un peligro en cuanto a poder obtener efectivamente de esa cosa que se custodia los debidos frutos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

precautelar sobre todo su valor económico, es por eso que es adecuado hacer esta diferencia sustancial en lo jurídico de mero depositario y acoger definitivamente la propuesta de que deje de ser una persona que guarda, que custodia y pase a ser una persona que administra, de tal forma que se ocupe que esos bienes o la economía de determinada situación y sus frutos además sirvan para acrecentar ese patrimonio que está en una situación todavía de incertidumbre jurídica, en donde en un momento dado eso puede ir o al Estado si es que hay una sentencia condenatoria o tiene que regresar a la persona a quien se le quitó esos bienes si es que hay una sentencia absolutoria, pero si regresa con desmedro de su valor, no solamente que la persona, el mero tenedor tiene responsabilidad, sino que además el Estado puede ser en un momento demandado por el mal manejo de esos activo. La legislación colombiana seguramente por el profundo estudio de sus procesalistas penales tiene mucha jurisprudencia y tiene mucha tipicidad en esta materia y en otras, tiene decretos que vienen desde el año dos mil que ya señalan y reglamentan la administración de los bienes incautados en procesos por delitos de narcotráfico y conexos, pero no una reforma. Nosotros hoy hablamos de la mera tenencia hacia la administración ellos van implementando en el tiempo cada vez mecanismos más eficientes que permitan una correcta administración y un correcto uso de esos bienes mientras se dan los procesos judiciales, posiblemente la diferencia sustancial entre Colombia y Ecuador es que un proceso judicial de esta naturaleza en el Ecuador puede durar diez años, en Colombia ya los tres meses tiene que haber una primera resolución, sobre el destino y participación de los bienes en el cometimiento de un delito, sin embargo la experiencia colombiana como legislación comparada es sumamente importante. El siguiente punto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

trascendental también que guarda relación con lo manifestado, es lo que tiene que ver con el artículo ciento cuatro que establece como parte fundamental la necesidad de que existe una devolución inmediata de los bienes a su propietario cuando se ha dado sentencia absolutoria. Nuevamente esto pasa por la importancia de que el Estado no tenga que volver a sufrir el día de mañana ingentes demandas por terceras personas que viéndose perjudicadas por la no devolución de los bienes, le inicia acciones indemnizatorias de cuantías sumamente altas. Un caso que ha vivido el Ecuador y que lo conoce aquel que tenía relación por ejemplo con la administración y custodia de la hacienda de los llamados Reyes Torres, que luego de un sobreseimiento, luego de un larguísimo procedimiento, hoy el Estado está sujeto eventualmente inclusive a demandas por la forma como se manejó entre otras cosas las haciendas de propiedad de estas personas que fueron encausadas en su momento. También es importante, para concluir, señor Presidente, lo que hace relación al artículo cinco, donde en la parte, el artículo cinco del proyecto de reforma, que reforma el artículo ciento once y que exige para el caso de la disposición de estos bienes de manera temporal a determinadas instituciones públicas, que exista una debida motivación y argumentación de la institución pública que lo solicita, porque actualmente hay una discrecionalidad en el uso de los bienes y eso trae consigo lo que precisamente se intenta precautelar con estas disposiciones, que no haya abuso, que no haya desgaste, que finalmente no haya perjuicio para el Estado. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paco Moncayo.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Me parece que es muy importante, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, un enfoque distinto a lo que hemos escuchado hasta este momento y que puede enriquecer el trabajo de esta Comisión. En primer lugar, partamos del nombre de esta ley. Esta no es una ley de administración de bienes, es una ley reformativa a la disposición, así que me parece que incluido el nombre de la ley debería ser reformado. En segundo lugar, quiero hacerles notar que este proceso que se ha producido en una materia que es de mayor importancia para el sector público, el doce de diciembre del dos mil ocho se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el doce de agosto del dos mil nueve enviaron acá una ley desde la Presidencia para la administración de los bienes del sector público, el seis de septiembre del año dos mil diez se presentó ya para segundo debate un proyecto por la Comisión de Justicia y Reforma del Estado. El treinta de diciembre de ese año dos mil diez, como ha dicho muy bien el ponente se suprimieron los artículos veintidós, veinticuatro, es decir, el título quinto con la aprobación de todos los asambleístas creo casi por unanimidad. El tres de julio de este año el Presidente envía el actual proyecto que estamos debatiendo y en junio del mismo año el Presidente con Decreto Ejecutivo cambia la Unidad de Gestión a Secretaría de Gestión, estos temas son muy importantes para la Comisión, señor Presidente de la misma ¿por qué? Cuando vino el proyecto para tener una Ley de Administración de los Bienes Públicos, la Comisión la conoció, la Comisión hizo un informe y en él dice que las autoridades del CONSEP consideraban que era indispensable sacar del CONSEP las tareas de administración y gestión de los bienes públicos, no sé cómo ha cambiado en tan poco tiempo que ya en seis meses ahora nos damos cuenta que esa norma no estaba bien pensada, tal vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

será que estamos legislando demasiado rápido y que demoramos en darnos cuenta de los problemas que podemos ocasionar por las normas que presentamos. Me parece muy importante, señor Presidente, algunas observaciones de forma, el artículo cinco se refiere a que después de la palabra "pública" se agregue "que lo requieran con una solicitud debidamente motivada o justificada", aquí tengo el artículo ciento once y en ninguna parte existe la palabra "público", debe ser alguna falla de coordinación le ruego que revise. Después en el artículo ciento cuatro se refiere a que si la sentencia fuere condenatoria se procederá de conformidad con lo dispuesto por el segundo inciso del artículo ciento cuatro, pero ese inciso del artículo ciento cuatro no se refiere a casos de sentencia condenatoria sino al revés, en caso de sentencia absolutoria, por lo tanto esa redacción no tiene sentido. Es muy grave además que no haya una institución de gestión de los bienes públicos creada por ley, como ya cambió el señor Presidente, mediante decreto resulta que si se aplica la ley ahora, señor Presidente no hay a quien entregar los bienes, no hay a quien entregar los bienes porque la Unidad de Gestión de los Bienes Públicos se transformó en Secretaría y de acuerdo al Decreto Ejecutivo esa Secretaría solo puede recibir bienes urbanos o sea si hay una hacienda de un narcotraficante o presunto narcotraficante, esta Secretaría no puede recibirlo y además ahí constan quienes pueden entregar y no está el CONSEP, esto quiero decir que o habrá que poner en la ley o habrá que pedirle al Presidente que vuelva a modificar esta Secretaría de Gestión de los Recursos Públicos para que sea aplicable lo que nosotros estamos planteando. Siguiendo, me parece que además el informe pericial es importante, el momento que haya sentencia condenatoria y haya que entregarse a la institución que todavía está por crearse, cómo no va a haber un informe pericial, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

no vamos a saber cuánto cuestan los bienes que están pasando del CONSEP a esta institución que administra los bienes públicos, me parece que han eliminado por error este artículo y hay que mantenerlo o reformarlo el artículo ciento cinco del informe pericial. Y finalmente, me parece también que es lógico, oportuno que los bienes percibibles sea vendidos, pero me parece que no pueden ir esos recursos al presupuesto del Estado, deberían ir a una cuenta para que si la sentencia es absolutoria pase directamente a los dueños de esos dineros si ya va a entrar ese dinero al presupuesto de Estado y es absolutoria la sentencia, entonces vamos a tener que hacer trámites para crear partidas para poder entregar ese dinero, eso es elemental en quienes conocemos de la administración pública. Espero que estos aportes sirvan para mejorar el proyecto. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Siempre han existido conflictos con el tema relacionado a los estupefacientes, porque aquellas personas que son sometidas a la jurisdicción penal para ser sancionados, obviamente no solamente existe el inconveniente del proceso penal de sentencia sino de la administración civil de los bienes que como medidas cautelares se han dispuesto que sean retenidos, creo que debería ser un poco más dura esta ley en cuanto a la administración de los bienes, porque regularmente aquellos procesados por delitos de narcotráfico, suelen cuando no están detenidos demorar para buscar la prescripción o a su vez cuando están detenidos buscan a toda costa obtener su libertad o supuesta inocencia, luego piden la restitución de los bienes y ahí es el problema, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

quieren ellos que les devuelvan incluso las vacas que han parido, los caballos que han reproducido y los inmuebles que han sido sembrados, es decir, se convierten en unos perseguidores del Estado para tratar de recaudar lo que hubieran ganado en ese tiempo y a veces son cosas contradictorias como las que bien anotó el señor asambleísta Cassinelli, de este señor, conocido como de los Reyes Magos que de todo hacían dinero, que estuvo preso un buen tiempo y salió libre, absuelto, y ahora exige que el Estado le restituya los bienes total y absolutamente como él los hubiera mantenido en su administración. Por lo tanto, considero, señor Presidente de la Comisión, que en el artículo ciento cuatro es fundamental que la administración, en efecto, no solamente sea la custodia y el resguardo sino la administración, pero aquí hay que dar un detalle que tiene que ver con lo expresado por el señor general Paco Moncayo, que no se le dé con la misma actividad de un depositario judicial que tienen a su cargo un bien que incluso es motivo de una caución. El Estado no puede darles caucionados o cuidando los bienes a un narcotraficante, por lo tanto considero que ahí no puede dársele la potestad al peticionario enjuiciado sino la prioridad al Estado que cuida esa administración, y al contrario, hay que aclarar un poco más porque dice, en el momento que se hable de administración, hablamos de recursos, de dinero. Qué tal si el fondo que se obtiene mensualmente, hablemos como ejemplo, de la administración de una hacienda, produce utilidad sobre los gastos de mantenimiento, ¿qué va a pasar con esa utilidad? Tiene que pasar al Estado, pero sin la posibilidad de una restitución, porque eso significaría una buena administración que el Estado tiene derecho a cobrar por darles cuidando, por lo tanto no comparto el hecho de que habría luego generar una partida para devolver el dinero al quejoso. Creo que debe ser directamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

depositado al Estado sin la posibilidad de ninguna restitución así salga el sobreseimiento o la inocencia del encausado. Y en el inciso segundo del artículo, de la disposición general, mejor dicho, dice: "En el caso que la sentencia sea condenatoria o absolutoria será transferido definitivamente al Estado". Creo que, en caso que no sea la sentencia condenatoria, sea absolutoria o sobreseimiento, como quiera que se llame, debe operar la prescripción a favor del Estado, señor Presidente, compañeros asambleístas. En todo caso, dice el Código Civil, "incluso contra título inscrito opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio". En el caso de los Reyes magos, si no me equivoco, ha sido un proceso de más de quince años que ha seguido el Estado. Por lo tanto, si el Estado estaba cuidando los bienes por más de ese periodo, en mi consideración debo decir que debe operar la prescripción de dominio a favor del Estado para que no pueda reclamar después de ese tiempo el encausado por este execrable delito. De esa forma buscarán ellos mismo agilizar el procedimiento penal para no buscar la prescripción de la acción o de la pena, pero sí se puede pedir la prescripción de los bienes a favor de quien los está administrando. La ley debe ser más dura, más inquisidora para que nosotros podamos desterrar definitivamente este lavado de activos, especialmente en cuanto tiene que ver en el narcotráfico. En el artículo ciento seis se habla de los bienes perecibles. El Código Civil establece cuales son estos bienes perecibles, pero no habla de semovientes, de animales que no son bienes, son específicamente en el Código Civil denominados semovientes, hay que incluir los bienes perecibles y semovientes, porque muchas oportunidades, lo que más les ha gustado a los señores narcotraficantes es tener caballos de paso, tener animales de raza para exhibirlos como sus trofeos del ilícito enriquecimiento y de alguna manera impactar a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

sociedad, hacer de amigos de su círculo íntimo para evitar la persecución, por lo tanto considero que se debe incluir en el artículo ciento seis los bienes perecibles y semovientes para que tenga articulación con el Código Civil. Esos mis aportes, señor Presidente, y los haré llegar por escrito también para que sean incluidos. Gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JUAN CARLOS CASSINELLI, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Ilustres legisladores: La Ley de Administración de Bienes sobre Lavado de Activos, Detención y Erradicación del Delito del Lavado de Activos, en los delitos de narcotráfico tiene que ser mejorada y se la está mejorando mediante esta reforma, pero hay que hacerla bien. Para ello el Estado ecuatoriano ha tenido una ley, don Paco Velasco, que se llama Ley de Depósitos Judiciales, apúntenlo. La Ley de Depósitos Judiciales permite ejercer la administración, permite hacer las ventas de asuntos perecibles y la administración tiene que ser informada al juez mensualmente. Tuve el honor de ser depositario judicial en la ciudad de Guayaquil por más de siete años y me lo sé de memoria, entonces, si vamos a corregir esto hay que determinar lo que dice la Ley de Depósitos Judiciales y lo vamos a hacer perfecto, ahí habla de la administración de esos bienes, porque hasta que el juez no resuelva, ese bien todavía no es de la justicia o del Estado Ecuatoriano. Lamento

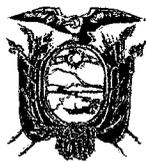


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

que nuestro querido amigo, don Luis Morales diga que, en el caso de los Reyes Magos que no los defiende, pero no puede criticar una cosa y decir que el Estado ecuatoriano puede demandar la prescripción, jamás, jamás puede demandar la prescripción, porque el Estado es dueño del concepto de ley, el Estado es dueño o el que se perjudica por los delitos, por lo tanto es, como se dice, el supremo, así es que no necesita demandar la prescripción por mucho que los señores reyes hayan hecho una reclamación por más de quince, veinte años, ellos reclamaban justicia y al último los liberaron. Por lo tanto, ¿qué ha sucedido con las vacas, por ejemplo? He sido ganadero toda la vida y en la provincia de Los Ríos llegaban las vacas robadas en Quevedo a venderse, ¿por qué? Porque no hubo una buena administración, porque lo manejó primero una institución que no era el CONSEP y no era el depositario judicial sino la Policía, y después, cuando llegó el CONSEP también vendía los bienes, me refiero a grandes cantidades de ganado que había allí, como alrededor de ocho mil reses de la más pura calidad de ganado en el Ecuador. ¿Qué es lo que tenemos que hacer? Ver esa ley, y le recomendaría a don Paco Velasco lo siguiente, en vista que también el señor general Moncayo también lo mencionó, en el caso, en el segundo inciso de la disposición general dice: En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles serán transferidos definitivamente a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria. Como el CONSEP va a administrar, lo que venda de los bienes perecibles lo tendrá en una cuenta especial, eso informará mensualmente al juez, así tiene que ser, porque sino el CONSEP se gasta la plata y si le damos al Estado, después como le devuelve cuando ese señor salga libre porque ha sido inocente, es otro viacrucis y eso no puede ser ya que queremos hacer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

una administración bastante importante. Dice: "Será transferido definitivamente a la institución encargada de la administración y de gestión inmobiliaria". Primero, no hemos creado ninguna institución. Aquí no estamos creando ninguna institución y no la podemos crear, tiene que ser el CONSEP el depositario judicial con la autorización que tiene en la Ley de Depósitos Judiciales como ya está hecha desde el año mil novecientos veinte; más abajo, señor Presidente, más abajo dice; y es importante que en el tercero, cuarto inciso, perdón, antes del artículo dos dice: Se agregue "El CONSEP presentará informe al juez sobre la administración". Señor, se desaparecen las vacas. Fui depositario judicial en un caso, me entregaron quinientas toneladas de atún, tuvimos que venderla, a los cuatro meses porque el atún se dañaba. ¿Qué hice yo? Con el Juez y el Secretario convocamos a un concurso entre varios ofertantes y dijeron tanto pagamos, si no lo vendíamos en ese mes en los cuatro meses el atún se dañaba, por eso tiene que venderse, eso es perecible. Y en el caso de vehículos, tractores, eso, si usted no le da mantenimiento eso se daña, por eso tiene un costo y por eso el dinero de la venta no puede ir en el caso de perecibles directamente al Estado, o sea, el CONSEP tiene que tener una cuenta de caja chica para ese gasto de guardianes, ese gasto de custodios y en caso de haciendas, administré algunas haciendas y lo hice bien; nombré empleados ahí, nombré guardias y las haciendas terminaron produciendo más de lo que antes se hacía. ¿Por qué? Porque hubo una buena administración, no por mí exactamente, sino porque lo aplicamos lo que decía la Ley de Depósitos Judiciales ¿y qué ganaba el depositario judicial? Ganaba un porcentaje, lógico, aquí no le podemos poner un porcentaje porque es el propio Estado, pero como el Estado al último no necesita poner, crear esa secretaría, esa institución inmobiliaria porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

el CONSEP es del Estado, el CONSEP tendrá ese dinero, esos recursos hasta el momento en que tenga que solucionarse. Por otro lado, los otros artículos están bien, están bastante bien, hay que poner que custodia, resguardo, administración e informe al juez, de lo contrario se hacen ricos los del CONSEP, venden los cuadros, venden el oro, venden las cosas y al último resulta que ponen metal amarillo y resulta que es bambalina, eso tampoco podemos seguir auspiciando porque ya se lo solucionó con la ley. Si usted me permite, don Paco Velasco, le podría ayudar bastante en esto, fui depositario judicial siete años, saben algunos que así fue, don Vicente Taiano me conoce. Pero en todo caso, tengo la experiencia de eso para hacer una ley que realmente sea en beneficio de los ecuatorianos y al último, cuando tengamos, si hay sentencia, que haya dinero para el Estado ecuatoriano que tiene que combatir el narcotráfico, que tiene que combatir la utilización de las drogas en el juventud, las medicinas y tantas cosas. Es la única manera, y está bien que el Estado al último vayan los dineros directamente, no como antes hacían, démosle el veinticinco por ciento para la Policía, el treinta por ciento para salud y el rato de la hora no hacían nada mi señor. Por lo tanto es una gran oportunidad para hacer una bonita reforma. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Guillermina Cruz.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ GUILLERMINA. Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y todas, los señores y señoras asambleístas. En el Registro Oficial trescientos cincuenta y dos del treinta de diciembre del dos mil diez se publicó la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en la disposición transitoria única. Los bienes que

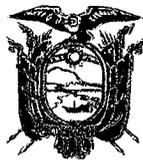


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

hubieren estado bajo la administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y aquellos que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro del proceso penal de lavado de activos; es decir, que la ley convierte al Consejo Nacional en un mero tenedor, pero no le otorga la facultad de administrar los bienes demostrándose la práctica dificultades operativas tanto en la custodia como en el mantenimiento de los mismos. Con relación al título que tiene este proyecto de ley y que se denomina Ley de Administración, creo que también hay que reformar el título de la ley que propone acá el Pleno de la Comisión. En la disposición general: Todos los bienes, sean muebles o inmuebles que hubieran estado bajo la administración temporal del Consejo Contra el Lavado de Activos y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares reales, sugiero que se ponga: “medidas cautelares reales dictadas dentro de los procesos penales por lavado de activos”; desde luego quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia cuando esté en firme o auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado porque eso no consta en la ley, a favor o en contra del propietario de los bienes. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada debe ponerse en firme el dominio de los bienes sean estos muebles e inmuebles, serán transferidos definitivamente a la institución encargada de la administración o gestión del Estado. En el caso se existir un sobreseimiento definitivo ejecutoriado, el Consejo Nacional de Control de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio. Señor Presidente, compañeros asambleístas, en cuanto a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

medidas cautelares es importante resaltar el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Penal que establece los tipos de medidas cautelares que existe en nuestro ordenamiento jurídico, describiendo las medidas cautelares de carácter personal y las medidas cautelares de carácter real que deben establecerse en este artículo de manera específica, pues consta únicamente medidas cautelares, cuando lo correcto es medidas cautelares de carácter real. También se debe resaltar, tanto la sentencia sean absolutorias o condenatorias deben encontrarse ejecutoriadas en firme, no simplemente ejecutoriadas, esto es cuando ya se hayan agotado los recursos que establece la ley o la excepción de la acción extraordinaria de protección prevista en el artículo noventa y cuatro de la Constitución. Del mismo modo, al hablar del auto de sobreseimiento definitivo, el mismo debe encontrarse ejecutoriado para que surjan los efectos legales en nuestro ordenamiento jurídico, pues es autosujeto de una serie de recursos que establece la misma ley en la legislación penal. En cuanto a la denominada institución encargada de la administración, no se la denomina y por lo tanto al estar tratando en este Pleno, si va a ser nominada por el Presidente de la República, según el artículo ciento cuarenta y siete, numeral uno y siete, de la Constitución de la República, ¿qué pasaría con la discusión que hace el Pleno cuando no prevé la denominación de la institución? Con relación a este artículo y tomando en consideración los argumentos anteriores, debo decir, señor Presidente, que todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles en los que existan dictadas medidas cautelares de carácter real, dentro del proceso penal siempre debe tenerse el sobreseimiento definitivo a favor o en contra. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada debe estar en firme el dominio de los muebles inmuebles será transferido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

efectivamente, a la institución encargada. Al respecto del artículo tres que reforma el artículo ciento cuatro de la Ley de sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, es importante destacar la obligación que determina el artículo ciento doce, que la devolución de los bienes se realizará en el mismo estado en que se encontraban al momento de la recepción, dejando a salvo el mal deterioro o en caso de existir daños. En el artículo cuatro se refiere a la sustitución del artículo seis de la Ley de Sustancias, Estupefacientes, pretendiendo establecer que los bienes perecibles pueden ser vendidos por el CONSEP antes de una sentencia definitiva lo que parece incoherente. En los procesos judiciales respectivos determinado que el producto de dicha venta será transferido al Presupuesto General del Estado, sin embargo sugiero, igualmente como lo manifestaba el asambleísta Almeida, que todos los bienes muebles y también semovientes deben estar de acuerdo al Código de Procedimiento Civil y también deben formarse, debe darse una cuenta en el Banco Central del Ecuador donde genere intereses la venta de estos bienes, para que genere intereses para el Estado ecuatoriano y en caso de no ser debidamente procesados, en el proceso determinado realmente el dinero quede para la cuenta del Estado ecuatoriano. En la disposición transitoria segunda debe sustituirse por el siguiente: "Todos los bienes, muebles e inmuebles incautados antes de la vigencia de esta ley reformativa se someterán a las disposiciones de la nueva normativa y hasta que el Presidente de la República cree mediante Decreto Ejecutivo la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, estos bienes serán administrados por el CONSEP". Con esto pasaría a la Comisión, las reformas correspondientes para que sean tomados en cuenta. Gracias, señor Presidente, y gracias a ustedes, señores asambleístas.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, Presidente. Quiero empezar diciendo que estoy de acuerdo con la reforma pero que es una buena oportunidad para reflexionar sobre un par de temas adicionales. En primer lugar, lo que estamos haciendo es revisar algo que ya sucede con el CONSEP, sin tener autorización legal está administrando los bienes relacionados con la ley que regula el lavado de activos. Primera cosa de la que deberíamos llamar y llamarnos la atención, porque ha pesar de que la ley dice otra cosa, a través de decretos y resoluciones menores el CONSEP ya está encargado y legalmente de estos bienes. Esa es una situación que hay que resolver cuanto antes. Lo ideal no solamente sería como lo recordó el asambleísta Paco Moncayo, que lo pusimos, se recogió ya en un informe hace algunos meses, lo ideal no solamente sería que el CONSEP no se encargue de la administración de estos bienes. Lo ideal sería que el CONSEP no exista con las facultades con las que hoy lo conocemos, las políticas de adicciones tendrían que ser manejadas por el Ministerio de Salud y por el Ministerio de Educación, no son judiciales y no son penitenciarias, los temas administrativos deberían estar regulados en otro lado, debería estar el Ministerio de Salud sobre el control y la regulación de las clínicas y las casas de salud que atienden a las personas con adicciones. Por supuesto, hoy el CONSEP tiene una serie de facultades que ojalá no tuviera cuando podamos hacer una reforma integral a nuestra política de drogas. Pero creo que mientras eso pase es importante que se legalice la administración que hoy hace el CONSEP de estos activos y quisiera aprovechar, Presidente, para poner en la discusión para quienes todavía están o estamos en este debate por la mañana, un caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

que a los ecuatorianos nos debe avergonzar pero que además en mitad de este debate, discutiendo sobre el CONSEP en la próxima discusión sobre el código Penal, la responsabilidad de las personas jurídicas, las medidas cautelares reales, la presunción de inocencia, el enriquecimiento privado no justificado, creo que todos estos temas podrían relacionarse con esta reflexión y este caso por el que el Ecuador fue sentenciado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el caso Chaparro y Lapo contra el Ecuador. Estos dos ciudadanos, el señor Chaparro y el señor Lapo fueron detenidos ilegalmente, nunca se les presentó ninguna orden judicial que justificara su detención, fueron detenidos ilegalmente hablándoles de un operativo antidrogas. El señor Chaparro fue puesto a órdenes de un fiscal cuatro días después de su detención de la que nunca conoció ninguna boleta, a pesar de que en ese momento la ley hablaba de cuarenta y ocho horas de detención con fines de investigación y de inmediato fue puesto a órdenes de un juez. Él fue puesto a órdenes de un juez veintiséis días después de su detención. El pagó prisión preventiva durante un año y nueve meses de su vida, durante ese tiempo todos sus bienes fueron confiscados, incluida una fábrica de la que él no era dueño en su totalidad sino solamente accionista. Los bienes, las propiedades, el dinero, que por supuesto, dos años después no pueden ser recuperados. El señor Chaparro y el señor Lapo no solamente perdieron las inversiones y los negocios a los que habían dedicado su vida, sino también la casa y el departamento que cada uno de ellos estaba comprando y que no pudo terminar de pagar, entraron a través de la lista del CONSEP a ser sujetos que ya no eran susceptibles de crédito, que no podían salir del país, que no podían abrir una cuenta, que no podían pedir ningún tipo de acceso al mercado financiero, y además fueron declarados inocentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

El CONSEP les cobró gastos de administración por sus bienes después de haberlos quebrado el CONSEP les cobró más o menos dieciséis mil dólares de gastos de administración de la fábrica a la que le pusieron un candado en un galpón, dejaron ahí las refrigeradoras y les cobraron dieciséis mil dólares de gastos de administración. En esa sentencia, y este tema también es interesante, ahora que discutimos sobre indemnizaciones, daños, daño moral; en esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que ambos ciudadanos habían sufrido daño psicológico, angustia, pena y alteración de sus proyectos de vida. Fíjense lo que pasó. Quebraron, perdieron todo su trabajo, sus inversiones y ellos y su familia sufrieron de una detención ilegal y estuvieron privados de libertad dos años antes de que el Estado ecuatoriano les confirme su libertad. La Corte Interamericana resolvió que todo ese daño sea reparado por el Estado ecuatoriano con una indemnización de cincuenta mil dólares. El Estado ecuatoriano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a indemnizar al señor Chaparro, en total, contando el daño moral, psicológico, las empresas quebradas, además de devolverle los gastos de administración que el CONSEP le haya cobrado, el Estado fue condenado a indemnizar al señor Chaparro en total por trescientos cincuenta y cinco mil dólares y al señor Lapo por Noventa y dos mil dólares y hasta la última vez que verifiqué este dato, el Estado ecuatoriano aún no se los ha pagado. Creo que estos son temas que debemos revisar, porque estos son los ejemplos de carne y hueso de los excesos del Derecho Penal que tiene una muestra clara en nuestra Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, dictada en el momento en que los Estados Unidos de Norteamérica resolvieron que la guerra que este continente debió enfrentar era la guerra contra las drogas y aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

estamos treinta años después viviendo los resultados de una de las más ineficientes guerras que se ha peleado en el Continente, pero esto era la mano dura en el Derecho Penal en este momento. En ese momento, el Código Penal ecuatoriano sancionaba con dieciséis años de cárcel los delitos contra la vida, los asesinatos, y en un Parlamento, en este mismo se aprobó una Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas que suspendía la caducidad de la prisión preventiva y que subía las penas para narcotraficantes “a veinticinco años”. Es un muy buen pretexto para recordar lo que pasa cuando creemos que estas son las soluciones a nuestros problemas. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Realmente cuando hablamos de este tema, cuando ya tratamos este tema, el tema de la Ley de Lavado de Activos, creo que la mayoría de los bloques pusimos los votos para que el Ecuador realmente reprima este tipo de delitos. Al hablar del CONSEP al hablar de hacia dónde van los bienes que son incautados, comisados estamos hablando del proceso penal y en el proceso penal existen medidas cautelares y por lo general al inicio del proceso penal se ordenan estas medidas cautelares en relación a los bienes de los imputados. Los bienes que son producto de narcotráfico, de lavado de activos pasaban a depósito o pasan todavía a depósito en esta institución que ha sido una institución tremendamente desprestigiada en nuestro país. Del CONSEP se han dicho y se han podido observar y apreciar innumerables violaciones, innumerables actos, hasta de enriquecimiento ilícito en determinados momentos, incautaciones, confiscaciones, bienes muebles, bienes inmuebles,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

administración de estos bienes que en definitiva no han tenido ningún resultado específico o concreto. Creo que la reforma transitoriamente es buena, con excepción de determinadas derogatorias que no creo se han justificado todavía plenamente en este proyecto de ley, ventajosamente estamos en el primer debate, vamos a hacer llegar para el segundo debate las observaciones pertinentes en relación fundamentalmente al tema del avalúo de los bienes. Yo no veo ninguna razón por la cual se elimine el artículo ciento cinco, que establece que los bienes sean debidamente valuados, a efecto de ser entregados a otra institución. Creo que es necesario que se le entregue en forma rápida al CONSEP, hasta tanto exista la empresa pública ya por ley, para que administre los bienes del Estado, que se le dé la posibilidad de que se legalice esto que se hace de forma ilegal, de que tenga la posibilidad legal de administrar los bienes, porque hoy de hecho lo está haciendo, de hecho arriendan determinados bienes inmuebles, de hecho disponen de bienes perecibles. Yo creo que esa disposición de los bienes perecibles no debería ir al Presupuesto General del Estado, por lo menos en primera instancia, porque qué pasa cuando le mandan la plata al Presupuesto General del Estado, de bienes perecibles de un imputado, cuyo proceso no está todavía resuelto y luego se dicta en favor de él un auto de sobreseimiento definitivo o una sentencia absolutoria, cómo recupera el producto de esos bienes perecibles, tendrá que sacarlo del Presupuesto General del Estado. Yo creo que ahí debemos pensar en colocar el producto de la venta del remate de esos bienes perecibles en alguna cuenta transitoria que genere intereses, que finalmente en el caso de que haya un sobreseimiento tendrán que beneficiar a quien fue el propietario de esos bienes perecibles. También creo que no se justifica la derogatoria del artículo ciento siete, porque a dónde, con qué criterio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

se van a distribuir esos bienes, se dice en el proyecto que, de conformidad con lo que haya recibido, se supone que del CONSEP en el año anterior, es decir, en el año inmediato anterior, pero estamos hablando de remate de bienes y si en el año anterior no se hizo ningún remate, las instituciones no recibieron absolutamente nada, por consiguiente, tenemos que buscar un mecanismo que realmente estos dineros producto de estos remates o de estos bienes, que finalmente deberían ser administrados por la institución que la ley establezca como administradora de los bienes del Estado, vayan realmente, en el caso del narcotráfico, orientado fundamentalmente a la prevención de los delitos contra narcotráfico, a que se prevenga que la juventud ecuatoriana entre o siga aumentando la fila de los consumidores y hasta de los traficantes de drogas. Las observaciones, señor Presidente, se las voy a hacer llegar por escrito a la Comisión. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, Presidente. Como se indica en el informe, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tiene la responsabilidad de la custodia y el resguardo en calidad de mero depositario de los bienes, producto de medidas cautelares por procesos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CISNEROS FRANCISCO. Que se constate el quórum, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 133

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe Asambleísta María Soledad.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Tiene la responsabilidad de la custodia y el resguardo en calidad de mero depositario de los bienes producto de medidas cautelares por procesos penales de lavado de activos, financiamiento de delitos o de narcotráfico. De conformidad con la propuesta realizada por la Comisión, se busca que los bienes que se encuentran en depósito y custodia del CONSEP, una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de esos bienes muebles e inmuebles, sean transferidos definitivamente a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, así como el dinero recibido por la venta de los bienes percibibles, pase al Presupuesto del Estado. Sin embargo, creo importante observar, que el artículo nueve de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dice que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, contará para su funcionamiento, con los siguientes bienes y recursos, en su numeral cuarto: "El dinero, títulos, valores y otros bienes comisados o el producto de su enajenación" y en el numeral cinco "El producto de las inversiones y los intereses de los dineros aprehendidos o incautados y de los valores de la renta de bienes muebles, inmuebles, objeto de tales medidas". Por tanto, este artículo no se encuentra modificado y la Comisión debería reformar también el artículo nueve de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Otra observación, es que en la reforma al artículo ciento seis que se refiere a la posibilidad de la venta de bienes percibibles por parte del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debería precisarse de que esa renta deba realizarse en consideración al tiempo de duración del bien, a fin de evitar que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

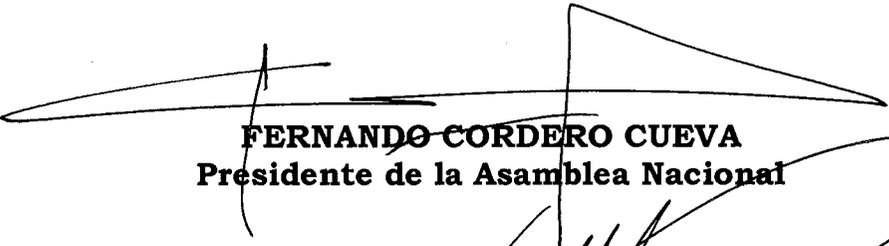
Acta 133

CONSEP mantenga su custodia, cuando los mismos expiren. Y, en general, en la reforma, en vez de hablar de autoridades, se debería utilizar el término preciso, es decir, las juezas, jueces o el Tribunal Competente. Gracias.-----

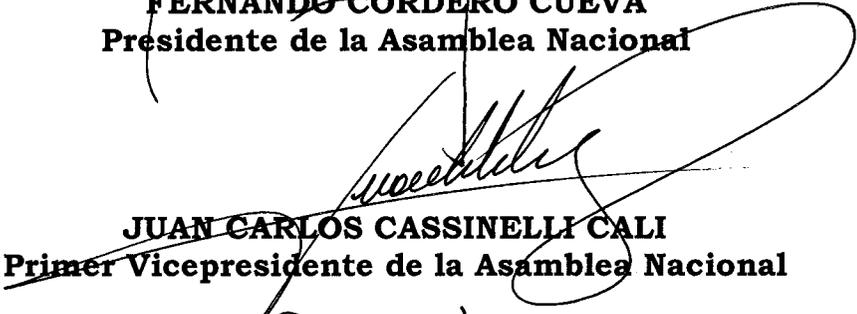
EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo más intervenciones anotadas, señor Secretario, sírvase dar por terminado este primer debate y se clausura la sesión. Buenas tardes.-----

VII

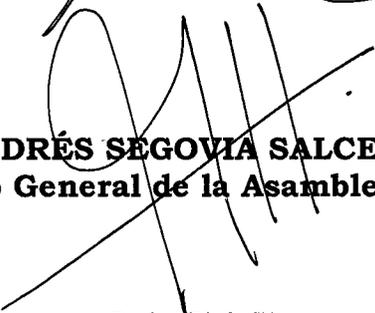
El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las doce horas cincuenta minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



JUAN CARLOS CASSINELLI CALI
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional